



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 6164/23, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESPUESTA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 330002523000047.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 330002523000047

Con fecha 24 de febrero de 2023, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), perteneciente a la **Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID)**, en la cual se requiere:

"En el documento "Aviso de privacidad integral para el registro de beneficiarios al Proyecto "Jóvenes Construyendo el Futuro" en la República de El Salvador" se indica que de cada beneficiario podrían recogerse los siguientes datos: ¿ Nombre completo ¿ Fecha de nacimiento ¿ Edad ¿ Sexo ¿ Nacionalidad ¿ Lugar de residencia ¿ Estado Civil ¿ Dependientes económicos ¿ Profesión u ocupación ¿ Fotografía ¿ Firma ¿ Biométricos (huellas dactilares) ¿ Número de cuenta bancaria ¿ Número telefónico ¿ Correo electrónico Datos personales sensibles: ¿ Datos migratorios ¿ Información relativa al estado de salud Documentos digitalizados requeridos que contienen datos personales: ¿ Identificación oficial ¿ Comprobante de domicilio o constancia de vecindad ¿ Comprobante de estudios Solicito se me comparta una ficha única de cada uno de los beneficiarios con los datos incluidos. Recuerdo el criterio marcado por el INAI en su respuesta a la queja RRA 13015/22 en la que insta al sujeto obligado Amexcid a transparentar el nombre de los beneficiarios, debido a que estos reciben fondos públicos mexicanos. Además, dice el INAI que "al ser el convenio suscrito con fines meramente sociales en donde es el Estado Mexicano quien hace la entrega de los recursos, es que se determinó que la jurisdicción, normativa y competencia que rige al convenio por cualquier controversia es la de los Estados Unidos Mexicanos". De este modo, solicito el padrón de beneficiarios con datos completos como el nombre, edad, lugar de nacimiento, empleo que desarrolló, lugar en el que dispone de la parcela (en el caso de Sembrando Vida)." (Sic)

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a la **AMEXCID**, para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.





III. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Con fecha 17 de abril de 2023, mediante correo electrónico No. AMI00780/2023, la **AMEXCID** manifestó lo siguiente:

"Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como el Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, me permito hacer de su conocimiento la siguiente información:

Con fecha 12 de abril de 2023 el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la resolución CTA-001/2023-AMEXCID, clasificó como confidencial y reservada los expedientes de los beneficiarios del proyecto Jóvenes Construyendo el Futuro en El Salvador y Honduras, ya que contienen datos personales y datos personales sensibles, conforme a lo señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En ese orden de ideas, los beneficiarios que formaron parte del proyecto "Jóvenes Construyendo el Futuro" suman 20,000 en Honduras y El Salvador, derivado de su participación, se generó un expediente digital que contiene sus datos personales y datos personales sensibles tutelados por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales, se enlistan a continuación:

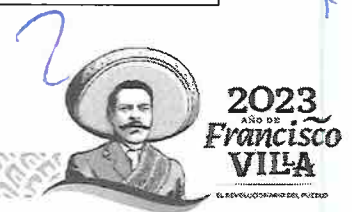
Datos	Motivación	Fundamento
Nombre completo	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte en las actuaciones en que se encuentran insertos.	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como
Fecha de nacimiento	Data o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular, al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas.	
Edad	Se refiere a la información natural de tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de las personas, así si el	





	<i>dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en su caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal.</i>	<i>para la elaboración de versiones públicas.</i>
Sexo	<i>Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo, bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas.</i>	
Nacionalidad	<i>Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste dato un dato personal.</i>	
Lugar de residencia	<i>Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal.</i>	
Estado civil	<i>Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal.</i>	
Dependientes económicos	<i>Implica referencias al o los vínculo(s) entre ascendientes y descendientes, sea filial o por consanguinidad, que económicamente dependen de una persona, relacionándolos con su nombre, parentesco, patrimonio, salud, comunicaciones etc., máxime cuando de dicha información puede identificar o hacer identificable a sus titulares, por lo que su protección tiende a privilegiar el derecho a la intimidad y vida privada.</i>	
Profesión u ocupación	<i>La profesión de una persona física identificada también constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología, cuando éste no reviste el carácter de</i>	

A
1





	<i>representante legal de la persona que actúa, es contratante o demandante, se actualiza su clasificación como información confidencial.</i>
<i>Fotografía</i>	<i>Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipos de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales.</i>
<i>Firma</i>	<i>Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular.</i>
<i>Número de cuenta bancaria</i>	<i>Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información confidencial.</i>
<i>Número telefónico</i>	<i>Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal.</i>
<i>Correo electrónico</i>	<i>Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca del titular, como son nombre y</i>

A





	<i>apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfa numérica y se utiliza vinculada a una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal.</i>
<i>Datos migratorios</i>	<i>Toda la documentación relacionada con la situación migratoria de una persona, en el caso de los expedientes integrados, atiende directamente a información de carácter confidencial, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</i>
<i>Información relativa al estado de salud</i>	<i>Descripción del estado de salud, condición o riesgos, registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes de la atención médica del paciente, por ende datos personales que han de protegerse.</i>
<i>Identificación oficial</i>	<i>Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: nombre, domicilio, sexo, edad y año se registró, firma autógrafa, huella digital, fotografía, que son datos personales que deben ser protegidos.</i>
<i>Comprobante de domicilio o constancia de vecindad</i>	<i>Revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular.</i>
<i>Comprobante de estudios</i>	<i>Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por</i>

Handwritten blue marks and scribbles on the right margin.





	<p>una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal.</p>	
--	--	--

Concatenado a lo anterior, esta Unidad Administrativa informó a través de sus avisos de privacidad integrales los datos personales que recabaría y el tratamiento que le daría a los mismos, en cumplimiento a lo establecido en Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Los mencionados avisos de privacidad se encuentran públicos en la página web de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en el apartado de la AMEXCID en los siguientes enlaces:

- <https://sre.gob.mx/index.php/avisos-de-privacidad-convocatorias>
- <https://sre.gob.mx/transparencia/1941-amexcid>

Cabe mencionar, que el registro de los beneficiarios del proyecto en ambos países, se efectúa a través de la plataforma digital "Jóvenes Construyendo el Futuro", la cual no está diseñada tecnológicamente para la emisión, consulta o descarga de datos de expedientes individualizados, y cuantificar el número de fojas por expediente dado el volumen de información almacenada, lo que sobrepasa las capacidades técnicas y humanas de esta Unidad Administrativa para generar las versiones públicas.

Adicionalmente, con base en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se considera el supuesto de poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, por contener datos personales.

Es importante destacar, que la consulta de la información se efectúa a través de la Plataforma Digital del proyecto "Jóvenes Construyendo el Futuro", la cual, solo permite realizar la descarga de los datos a través de un archivo Excel que conjunta a toda la información de beneficiarios, y no está diseñada tecnológicamente para la emisión, consulta o descarga de datos de expedientes individualizados, por lo que, dado el volumen de datos almacenados, extraer la información individualizada para cuantificar el número de fojas por expediente y los documentos digitales anexos, son en su mayoría información que los harían identificables, por lo que imposibilita atender la solicitud en esos términos, toda vez que sobrepasa las capacidades técnicas y humanas de esta Unidad Administrativa para generar las versiones públicas de cada expediente. Asimismo, no se configura el supuesto de poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa establecido en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial.

Es así que con fecha 9 de marzo de 2023 el comité de transparencia a través resolución CTA-001/2023 FONDO MÉX clasificó como reservado el nombre de los beneficiarios del proyecto "Jóvenes Construyendo el Futuro" implementados en El Salvador por el periodo





de 5 años, con fundamento en el artículo 110 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no obstante, se proporciona la información con la que se cuenta, se adjunta hipervínculo del portal de obligaciones de transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, donde se encuentra público el listado de beneficiarios del proyecto "Jóvenes Construyendo el Futuro"

<https://sre.gob.mx/transparencia-proactiva>

En dicho link, seleccionar el documento de su interés conforme a lo siguiente:

En la sección **Transparencia Proactiva**

Desplazarse hasta donde señala "Listados de Participantes en los Proyectos "Jóvenes Construyendo el Futuro":

Seleccionar **Jóvenes Construyendo el Futuro**.

Finalmente, seguir los pasos para la descarga." (Sic)

Adicionalmente, la **AMEXCID** adjuntó lo siguiente:

- Resolución **CTA-001/2023-FONDO MÉXICO**, mediante la cual se confirmó la clasificación como reservada, respecto de los nombres de los beneficiarios de los proyectos "Sembrando Vida y "Jóvenes Construyendo el Futuro" implementados en El Salvador, propuesta por la **AMEXCID**.
- Resolución **CTA-001/2023-AMEXCID**, mediante la cual se confirmó como confidencial la información respecto de los expedientes de los beneficiarios inscritos al Proyecto "Jóvenes Construyendo el Futuro" de Honduras y El Salvador, así como la clasificación de reservada de la información que contiene el nombre de los beneficiarios de los proyectos "Sembrando Vida" y "Jóvenes Construyendo el Futuro" en Honduras.

IV. **RESPUESTA AL SOLICITANTE.**

Con fecha 17 de abril de 2023, la **Unidad de Transparencia** dio contestación al hoy recurrente a través del **SISAI**, mediante oficio No. UDT-3244/2023, en el cual manifestó lo siguiente:

*"Se hace de su conocimiento que la misma fue turnada para su atención a la **AMEXCID**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).*



Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por la **LFTAIP**, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**), así como el Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Relaciones Exteriores (**RISRE**), la **AMEXCID** comunicó que con fecha 12 de abril de 2023, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores (**SRE**), **a través de la resolución CTA-001/2023-AMEXCID**, clasificó como **confidencial** y **reservada** los expedientes de los beneficiarios del proyecto Jóvenes Construyendo el Futuro en El Salvador y Honduras, ya que contienen datos personales y datos personales sensibles, conforme a lo señalado en el artículo 113, fracción I de la **LFTAIP**, así como el numeral Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

En ese orden de ideas, la **AMEXCID** manifestó que los beneficiarios que formaron parte del proyecto "Jóvenes Construyendo el Futuro" suman 20,000 en Honduras y El Salvador, derivado de su participación, se generó un expediente digital que contiene sus datos personales y datos personales sensibles tutelados por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPSO**), los cuales se enlistan a continuación:

Datos	Motivación	Fundamento
Nombre completo	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte en las actuaciones en que se encuentran insertos.	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Fecha de nacimiento	Data o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular, al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas.	
Edad	Se refiere a la información natural de tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de las personas, así si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en su caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal.	

A





Sexo	<i>Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo, bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas.</i>	
Nacionalidad	<i>Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste dato un dato personal.</i>	
Lugar de residencia	<i>Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal.</i>	
Estado civil	<i>Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal.</i>	
Dependientes económicos	<i>Implica referencias al o los vínculo(s) entre ascendientes y descendientes, sea filial o por consanguinidad, que económicamente dependen de una persona, relacionándolos con su nombre, parentesco, patrimonio, salud, comunicaciones etc., máxime cuando de dicha información puede identificar o hacer identificable a sus titulares, por lo que su protección tiende a privilegiar el derecho a la intimidad y vida privada.</i>	
Profesión u ocupación	<i>La profesión de una persona física identificada también constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología, cuando éste no reviste el carácter de representante legal de la persona que actúa, es contratante o demandante, se actualiza su clasificación como información confidencial.</i>	
Fotografía	<i>Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes</i>	





	<i>a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipos de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales.</i>	
Firma	<i>Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular.</i>	
Número de cuenta bancaria	<i>Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información confidencial.</i>	
Número telefónico	<i>Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal.</i>	
Correo electrónico	<i>Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca del titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfa numérica y se utiliza vinculada a una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros,</i>	





		<i>seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal.</i>
Datos migratorios		<i>Toda la documentación relacionada con la situación migratoria de una persona, en el caso de los expedientes integrados, atiende directamente a información de carácter confidencial, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</i>
Información relativa al estado de salud		<i>Descripción del estado de salud, condición o riesgos, registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes de la atención médica del paciente, por ende datos personales que han de protegerse.</i>
Identificación oficial		<i>Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: nombre, domicilio, sexo, edad y año se registró, firma autógrafa, huella digital, fotografía, que son datos personales que deben ser protegidos.</i>
Comprobante de domicilio o constancia de vecindad	de de	<i>Revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular.</i>
Comprobante de estudios	de	<i>Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal.</i>





Concatenado a lo anterior, dicha Agencia informó a través de sus avisos de privacidad integrales, los datos personales que recabaría y el tratamiento que le daría a los mismos, en cumplimiento a lo establecido en la **LPDPPSO**. Los mencionados avisos de privacidad se encuentran públicos en la página web de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en el apartado de la **AMEXCID**, en los siguientes enlaces:

- <https://sre.gob.mx/index.php/avisos-de-privacidad-convocatorias>
- <https://sre.gob.mx/transparencia/1941-amexcid>

Adicionalmente, la **AMEXCID** mencionó que el registro de los beneficiarios del proyecto en ambos países, se efectúa a través de la plataforma digital "Jóvenes Construyendo el Futuro", la cual no está diseñada tecnológicamente para la emisión, consulta o descarga de datos de expedientes individualizados, y cuantificar el número de fojas por expediente, dado el volumen de información almacenada, lo que sobrepasa las capacidades técnicas y humanas de dicha Agencia para generar las versiones públicas.

Aunado a lo anterior, con base en el artículo 127 de la **LGTAIP**, no se considera el supuesto de poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, por contener datos personales.

En ese orden de ideas, la **AMEXCID** destacó que la consulta de la información se efectúa a través de la Plataforma Digital del proyecto "Jóvenes Construyendo el Futuro", la cual solo permite realizar la descarga de los datos a través de un archivo Excel que conjunta a toda la información de beneficiarios, y no está diseñada tecnológicamente para la emisión, consulta o descarga de datos de expedientes individualizados, por lo que, dado el volumen de datos almacenados, extraer la información individualizada para cuantificar el número de fojas por expediente y los documentos digitales anexos, son en su mayoría información que los harían identificables, por lo que imposibilita atender la solicitud en esos términos, toda vez que sobrepasa las capacidades técnicas y humanas de dicha Agencia para generar las versiones públicas de cada expediente. Asimismo, no se configura el supuesto de poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa establecido en el artículo 127 de la **LGTAIP**, por contener información confidencial.

Es así que con fecha 9 de marzo de 2023, el Comité de Transparencia a través resolución **CTA-001/2023 FONDO MÉX**, clasificó como **reservada** la información relativa al nombre de los beneficiarios del proyecto "Jóvenes Construyendo el Futuro" implementados en El Salvador por el periodo de 5 años, con fundamento en el artículo 110, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no obstante se proporciona la información con la que se cuenta, se adjunta hipervínculo del portal de obligaciones de transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, donde se encuentra público el listado de beneficiarios del proyecto "Jóvenes Construyendo el Futuro"

<https://sre.gob.mx/transparencia-proactiva>

En dicho link, seleccionar el documento de su interés conforme a lo siguiente:



- En la sección **Transparencia Proactiva**
- Desplazarse hasta donde señala "Listados de Participantes en los Proyectos "Jóvenes Construyendo el Futuro":
- Seleccionar **Jóvenes Construyendo el Futuro**.
- Finalmente, seguir los pasos para la descarga." (Sic)

Adicionalmente, la **Unidad de Transparencia** adjuntó lo siguiente:

- Resolución **CTA-001/2023-FONDO MÉXICO**, mediante la cual se confirmó la clasificación como reservada respecto de los nombres de los beneficiarios de los proyectos "Sembrando Vida y "Jóvenes Construyendo el Futuro" implementados en El Salvador, propuesta por la **AMEXCID**.
- Resolución **CTA-001/2023-AMEXCID**, mediante la cual se confirmó como confidencial la información respecto de los expedientes de los beneficiarios inscritos al Proyecto "Jóvenes Construyendo el Futuro" de Honduras y El Salvador, así como la clasificación de reservada de la información que contiene el nombre de los beneficiarios de los proyectos "Sembrando Vida" y "Jóvenes Construyendo el Futuro" en Honduras.

V. RECURSO DE REVISIÓN

Inconforme con la respuesta, el 10 de mayo de 2023, el particular interpuso recurso de revisión ante el **INAI**, al cual correspondió el número de expediente **RRA 6164/23**, de conformidad con el Acuerdo de Admisión notificado a este sujeto obligado, el 17 de mayo de 2023, a través del Sistema de la **PNT**: Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (**SIGEMI-SICOM**), en el cual el particular señaló como agravios:

"No se facilitó la información a pesar del criterio del pleno del INAI en el que se señalaba que se debía entregar dicha información." (Sic)

VI. TURNO DEL RECURSO DE REVISIÓN

La **Unidad de Transparencia** turnó el agravio expuesto en el recurso de revisión que nos ocupa, a la **AMEXCID** para que en el ámbito de su competencia remitiera los ARGUMENTOS o ELEMENTOS de defensa que a su derecho convenían respecto del acto recurrido.



VII. ALCANCE DE RESPUESTA DEL ÁREA

Con fecha 28 de junio de 2023, mediante correo electrónico No. AMI/01218/2023, la **AMEXCID** manifestó lo siguiente:

*“En atención al recurso de revisión citado y en alcance a la respuesta emitida por esta Agencia mediante comunicación No. **AMI00780/2023**, se manifiesta lo siguiente:*

*Los proyectos de cooperación internacional con los países del triángulo norte de Centroamérica tienen su origen con la **“Declaración Política El Salvador-Guatemala-Honduras-México” (ANEXO I)** suscrita por los presidentes de las Repúblicas de Guatemala y Honduras, el Vicepresidente de la República de El Salvador y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ratificada el 1 de diciembre de 2018 en la Ciudad de México, donde se Instruye a las Cancillerías de estos países coordinar el diseño del **Plan de Desarrollo Integral** y su Implementación Futura.*

*Es así, que a través de la mencionada **Declaración Política los Gobiernos de México, El Salvador, Guatemala y Honduras**, solicitaron a la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL) la elaboración del **Plan de Desarrollo Integral (PDI) (Anexo II)**, el cual es un diagnóstico que sienta las bases de entendimiento para profundizar la cooperación entre los cuatro países e identificar las causas estructurales que propician la migración forzada desde el Norte de Centroamérica y el Sur-Sureste de México.*

*Atendiendo las recomendaciones del citado diagnóstico, el 20 de junio de 2019 se firmó la **“Carta de Intención en Materia de Cooperación Bilateral entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador” (Anexo III)**, donde se manifiesta, entre otras cosas, instrumentar el proyecto “Sembrando Vida” y otros proyectos para el desarrollo social.*

En ese sentido, la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo en coordinación con las autoridades salvadoreñas iniciaron en 2019 los procesos jurídicos, administrativos, técnicos y tecnológicos para ejecutar los proyectos “Sembrando Vida” y “Jóvenes Construyendo el Futuro en el Salvador”.

*Cabe precisar que dichos proyectos corresponden a proyectos sociales que se implementan a través de la cooperación internacional y están orientados a lograr el bienestar de las personas, la implementación de los mismos se enmarca en los objetivos del **Plan de Desarrollo Integral (PDI) para El Salvador, Guatemala, Honduras, y el Sur-Sureste de México** presentado por la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL) en 2021.*

El Plan incluye un conjunto de recomendaciones de políticas públicas que desde múltiples enfoques, buscan dar solución a las causas estructurales de la migración irregular, a la vez que influye en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular; todo ello, a la vez que se fortalece



la relación entre los países del norte de Centroamérica y los estados del sur-sureste de México, mediante la Integración Regional.

Ahora bien con la intención de tutelar los datos personales proporcionados por los beneficiarios de ambos proyectos, el 30 de octubre del 2020, la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo y El Gobierno de la República de El Salvador, a través de la Presidencia de la República, suscribieron el **"Memorandum de entendimiento en Materia de Transparencia" (Anexo IV)**.

El cual establece en **su artículo 3 "Reserva de la Información"**, lo siguiente:

Las partes deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo de la realización conjunta de los proyectos "Sembrando Vida" y "Jóvenes Construyendo el Futuro", derivados de la **Carta de Intención en Materia de Cooperación Bilateral**.

Las partes se comprometen a utilizar la información recopilada en el marco de los mencionados proyectos únicamente para su implementación y a no compartirla bajo ninguna circunstancia con otra instancia ni para otro fin diferente al consignado en este documento, de acuerdo a la libre voluntad expresada por quienes proporcionen sus datos personales para los mismos (Sic).

Así mismo en **su artículo 4 "Protección de datos personales"** instauro lo que sigue:

Las partes se obligan a resguardar y proteger los datos personales a los que tuvieren acceso con motivo del cumplimiento de los proyectos "Sembrando Vida" y "Jóvenes Construyendo el Futuro", derivados de la **Carta de Intención en Materia de Cooperación Bilateral**, en cumplimiento a la normatividad aplicable en la demarcación territorial de las partes, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Por lo anterior en aras de salvaguardar los datos personales de los beneficiarios que formaron parte de los proyectos "Sembrando Vida" y "Jóvenes Construyendo el Futuro" con base en los acuerdos internacionales suscritos por las partes, y primeramente a fin de no dañar la relación diplomática o poner en riesgo futuros proyectos de cooperación internacional, y además toda vez que a través de la suscripción **del Memorandum de Entendimiento en materia de transparencia es el Gobierno de El Salvador** quien explícitamente deja bajo nuestra tutela, resguardo, buen uso y tratamiento los datos personales de sus connacionales a través de la suscripción de dicho instrumento y es el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos quien acepta cabalmente dicha responsabilidad de uso y tratamiento como confidencial de todos los datos personales a que se haga poseedor derivado de la ejecución de los proyectos Sembrando Vida y Jóvenes Construyendo el Futuro, queda de manifiesto a través de la prueba de daños que la protección de la información justifica su reserva.

Ahora bien en ese tenor y en cumplimiento al artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se aplica la siguiente prueba de daño:



1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:

Se cita que al dar a conocer los datos contenidos en los expedientes de los proyectos "Sembrando Vida" y "Jóvenes Construyendo el Futuro" implementados en El Salvador, se contraviene lo pactado en el **Memorándum de entendimiento suscrito por los Gobiernos de México y El Salvador**, por lo que pondría en riesgo las relaciones bilaterales de ambos países.

De lo anterior, se actualiza el daño real puesto que en el **Memorándum de entendimiento en materia de Transparencia**, que establece claramente que las partes se obligan a guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo de la implementación de los proyectos, por lo que la misma, solo le atañe a las partes, obligándose éstas a evitar su divulgación a otra instancia y a compartirla para otro fin diferente al consignado en el referido documento.

Por su parte, el daño demostrable se actualiza, derivado que en caso de dar a conocer los datos contenidos en los expedientes de los beneficiarios de ambos proyectos, supondría un daño a su esfera jurídica, pues el hecho de que se proporcionen a un tercero sin su consentimiento, contraviene las obligaciones contraídas por ambos países en el multicitado **Memorándum de entendimiento en materia de Transparencia**, además de ser violatorio de otras prerrogativas establecidas en su legislación nacional de protección de datos personales.

Ahora bien, en cuanto al daño identificable, de igual forma se materializa, pues en estricto derecho negar el acceso a los datos contenidos en los expedientes de los beneficiarios, supone la menor de las restricciones para el solicitante; ya que de lo contrario se generaría un riesgo en perjuicio directo entre las relaciones bilaterales de México y El Salvador, así como de los futuros proyectos de cooperación internacional que se pudieran implementar entre ambas naciones.

Bajo las referidas consideraciones, se estaría creando inminentemente un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de las relaciones bilaterales entre México y El Salvador, contraviniendo a la voluntad de las partes de mantener en secrecía la información proporcionada, así como la vulneración de los datos personales de los beneficiarios de los proyectos, en razón de que terceras personas tendrían acceso a información considerada como personal y confidencial que obra bajo resguardo de ambos países.

No menos importante, la entrega de la información requerida mermaría la convivencia armónica entre ambos países y dañaría la eficacia de los mecanismos de dialogo como lo son las suscripción de instrumentos jurídicos y de la misma cooperación en materia de proyectos, acciones y programas para el desarrollo social.

2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:



De permitir el acceso o la divulgación de los datos contenidos en los expedientes de los beneficiarios de los proyectos implementados en El Salvador, podría vulnerar el derecho a la protección de datos personales y a las obligaciones contraídas por ambos países para salvaguardar su confidencialidad plasmada en el **"Memorándum de Entendimiento en materia de Transparencia"** así como dañar la relación bilateral de México y El Salvador, por lo cual, la reserva de los datos contenidos en los expedientes constituye el medio menos lesivo a los derechos de éstos, además, con ello se mantendrá la transferencia, recepción e intercambio de recursos, bienes, conocimientos y experiencias educativas, culturales, técnicas, científicas, económicas y financieras entre ambas naciones a través de la implementación de proyectos de cooperación, frente al interés público general de que se difunda; aunado a que resulta ser el medio menos restrictivo para evitar algún perjuicio en términos de lo establecido en los artículos 110, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, por lo que, derivado del análisis de los párrafos anteriores, la información no puede ser proporcionada.

3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

Aun y cuando toda la información en posesión de los sujetos obligados, es pública, nuestra propia Carta Magna en el artículo 6º, inciso A, fracción II, en relación al 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado al **"Memorándum de entendimiento en materia de Transparencia"** suscrito por los Gobiernos de México y El Salvador, se prevé una salvedad, consistente en que por razones de interés público y protección a los datos personales la información podrá ser reservada temporalmente, conforme al principio de proporcionalidad, debido a que la divulgación de la información podría dañar las relaciones bilaterales de México y El Salvador, como se advierte al caso en concreto, resulta necesario clasificar en modalidad de reserva por cinco años, lo anterior, dado que el permitir el acceso a los datos contenidos en los expedientes implicaría una afectación mayor al interés público que se lleve a cabo la difusión, pues conlleva además el acceso a datos personales de los beneficiarios y afectar futuras negociaciones para ejecutar nuevos proyectos de cooperación internacional, a la vez que se estaría violentando lo plasmado en el **Memorándum de Entendimiento en Materia de Transparencia** celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador, en preciso a lo señalado en sus artículos 3 "Reserva de Información" y artículo 4 "Protección de Datos Personales".

La limitación del derecho del solicitante a conocer la información que se reserva es proporcional. El derecho a buscar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: I) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); II) La medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; III) No exista un medio menos lesivo; y IV) la limitación sea real proporcional en



sentido estricto (véanse tesis 1ª. CCLXV/2016 (10ª.), 1ª. CCLXVIII/2016 (10ª.), 1ª. CCLXX/2016 (10ª.) Y 1ª. CCLXXII/2016 (10ª.) de noviembre de 2016, derivadas del Amparo en Revisión 237/2014 Josefina Ricaño Bandala y otros, 4 de noviembre de 2015).

- a) **Fin legítimo.-** La reserva de la información se hace con el fin de preservar la confianza, buena fe y calidad de la relación diplomática con El Salvador y otros países, el respeto a los acuerdos suscritos; así como como mantener la imagen internacional de México en el mundo.
- b) **Idoneidad de la medida.-** La medida tomada consiste en la reserva de la información. En el presente caso y por las razones antes señaladas, dicha medida resulta idónea para evitar un perjuicio al fin constitucionalmente válido y por tanto legítimo que persigue el Gobierno de México.
- c) **Existencia de un medio menos lesivo.-** No existe un medio menos lesivo previsto en la ley que la reserva de la información.
- d) **La limitación es proporcional en sentido estricto.-** Esta Unidad Administrativa tiene un interés mayor en reservar la información que fue solicitada ya que la reserva constituye el medio restrictivo disponible para evitar el perjuicio que conllevaría su divulgación, considerando que la divulgación de la información supone un riesgo a la relación permanente que lleva México con el Salvador al transgredir la voluntad expresa e inequívoca de que la información proporcionada al Estado mexicano fue con el carácter de confidencial.

Lo anterior, tomando en consideración que además de la ejecución de los proyectos Sembrando Vida y Jóvenes construyendo el Futuro, se implementan otras acciones de cooperación internacional con El Salvador, por lo que al hacer público los datos contenidos en los expedientes podrían provocar la desconfianza de otros países y organismos internacionales para realizar acción de cooperación regional, bilateral o triangular, que involucren el tratamiento de datos personales e información considerada como confidencial y en consecuencia un incumplimiento a las obligaciones contraídas por el Estado mexicano.

Así tomando en cuenta las pruebas de daño realizadas, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública, determina que el plazo de reserva sea por 5 años, el cual, podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo, con fundamento en el **artículo 110 fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública**, se solicita a ese H. Comité de Transparencia la reserva de la información.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a través de su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia la reserva de los expedientes de los beneficiarios que formaron parte de los proyectos "Sembrando Vida" y "Jóvenes Construyendo el Futuro", propuesta por esta Unidad administrativa, a efecto de que sea



confirmada por dicho órgano colegiado, con fundamento en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública."(Sic)

Adicionalmente, la **AMEXCID** adjuntó lo siguiente:

- Declaración Política El Salvador-Guatemala-Honduras-México.
- Plan de Desarrollo Integral (PDI) CEPAL.
- Carta de Intensión en Materia de Cooperación Bilateral entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador.
- Memorándum de entendimiento en materia de Transparencia, entre la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Gobierno de la República de El Salvador a través de la Presidencia de la República.

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de clasificación de información reservada y confidencial hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 110 fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

Segundo.- Que la **AMEXCID** adjuntó lo siguiente:

- Declaración Política El Salvador-Guatemala-Honduras-México.
- Plan de Desarrollo Integral (PDI) CEPAL.
- Carta de Intensión en Materia de Cooperación Bilateral entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador.
- Memorándum de entendimiento en materia de Transparencia, entre la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Agencia



Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Gobierno de la República de El Salvador a través de la Presidencia de la República.

Tercero. Que la **AMEXCID** clasificó como reservada la información, de conformidad con lo siguiente:

Información clasificada: Los expedientes de los beneficiarios que formaron parte de los proyectos "Sembrando Vida" y "Jóvenes Construyendo el Futuro" implementados en El Salvador.

Clasificación de la información: RESERVADA.

Período de la reserva: 05 años,

Fundamento de la Clasificación de la información: Artículos 97, 98 fracción I, 102, 110 fracciones II y III, de la **LFTAIP**, así como 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**).

Motivación de la Clasificación de la información como reservada: Toda vez que:

- Los proyectos de cooperación internacional con los países del triángulo norte de Centroamérica tienen su génesis con la "*Declaración Política El Salvador-Guatemala-Honduras-México*", suscrita por los Presidentes de las Repúblicas de Guatemala y Honduras, el Vicepresidente de la República de El Salvador y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ratificada el 1 de diciembre de 2018 en la Ciudad de México, donde se instruye a las Cancillerías de estos países, coordinar el diseño del Plan de Desarrollo Integral y su implementación futura.
- Dicho Plan es un diagnóstico que sienta las bases de entendimiento para profundizar la cooperación entre los cuatro países e identificar las causas estructurales que propician la migración forzada desde el Norte de Centroamérica y el Sur-Sureste de México.
- El 20 de junio de 2019 con la "*Carta de Intención en Materia de Cooperación Bilateral entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador*" se manifiesta, entre otras cosas, instrumentar el programa "Sembrando Vida" y otros programas para el desarrollo social.
- Se destaca que con la intención de tutelar los datos personales proporcionados por los beneficiarios de ambos proyectos, el 30 de octubre de 2020, la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la **AMEXCID** y el Gobierno de la República de El Salvador, a través de la Presidencia de la República, signaron el "*Memorándum de entendimiento en materia de Transparencia, entre la Secretaría de Relaciones*



Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Gobierno de la República de El Salvador a través de la Presidencia de la República” las partes establecieron como obligación resguardar y proteger los datos personales a los que tuvieren acceso con motivo del cumplimiento de los proyectos “Sembrando Vida” y “Jóvenes Construyendo el Futuro”, derivados de la Carta de Intención referida.

- Resulta necesario salvaguardar los datos personales de los beneficiarios salvadoreños que formaron parte de los proyectos “Sembrando Vida” y “Jóvenes Construyendo el Futuro”, con base en los acuerdos internacionales suscritos por las partes, a fin de no dañar la relación diplomática o poner en riesgo futuros proyectos de cooperación internacional y contravenir a la voluntad de las partes de mantener en secrecía la información proporcionada.

PRUEBA DE DAÑO:

- Proporcionar la información contraviene lo pactado en el Memorándum de entendimiento signado por los Gobiernos de México y El Salvador, que establece claramente que las partes se obligan a guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo de la implementación de los proyectos, por lo que se pondría en riesgo las relaciones bilaterales de ambos países.
- De divulgar la información implicaría un daño a la esfera jurídica de los beneficiarios, pues el hecho de que se proporcionen a un tercero sin su consentimiento, contraviene las obligaciones contraídas por ambos países, además de ser violatorio de otras prerrogativas establecidas en su legislación nacional de protección de datos personales.
- Transmitir los datos requeridos afectaría las relaciones bilaterales de México y El Salvador y de los futuros proyectos de cooperación internacional que se pudieran implementar entre ambas naciones.
- Dar a conocer la información menoscabaría mermaría la convivencia armónica entre ambos países y dañaría la eficacia de los mecanismos de diálogo y cooperación en materia de proyectos, acciones y programas para el desarrollo social.
- La reserva de la información se hace con el fin de preservar el grado de confianza, buena fe y la calidad de la relación diplomática con El Salvador y otros país, el respeto a los acuerdos suscritos; así como como mantener la imagen internacional de México en el mundo., sin transgredir la voluntad expresa e inequívoca de que la información proporcionada al Estado mexicano fue con el carácter de confidencial.

- Hacer pública la información requerida ocasionaría un menoscabo en la transferencia, recepción e intercambio de recursos, bienes, conocimientos y experiencias educativas, culturales, técnicas, científicas, económicas y financieras entre ambas naciones a través de la implementación de proyectos de cooperación.
- Poner a disposición la información, podría provocar la desconfianza de otros países y organismos internacionales para realizar acciones de cooperación regional, bilateral o triangular que involucren el tratamiento de datos personales e información considerada como confidencial y en consecuencia un incumplimiento las obligaciones contraídas por el Estado mexicano.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65 fracción II, 97, 98, fracción II, 102, 110 fracción II y III; y 140 de la **LFTAIP** y en el numeral Vigésimo y Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se confirma la clasificación como **reservada**, declarada por la **AMEXCID**, respecto de los datos contenidos en los expedientes de los beneficiarios de los proyectos "Sembrando Vida" y "Jóvenes Construyendo el Futuro" implementados en El Salvador, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma el periodo de reserva por **05 (cinco) años** de la información antes referida, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida por este durante la presentación del medio de impugnación, de conformidad con lo señalado en la resolución al recurso de revisión **RRA 6164/23**.



CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la **AMEXCID** para que la reserva sea reportada en la actualización semestral del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (**IECR**).

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 30 de junio de 2023.


ADRIANA GARCÍA ARIAS

Miembro Suplente del Comité de
Transparencia y Directora Jurídica de
Acceso a la Información


ERIC RAÚL CARRILLO RIVAS

Miembro Suplente del Comité de
Transparencia y Titular del Área de
Responsabilidades del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de
Relaciones Exteriores


LAURA BEATRIZ MORENO RODRÍGUEZ

Directora General del Acervo Histórico
Diplomático y Coordinadora de Archivos
de la Secretaría de Relaciones Exteriores

